

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210039600  
**PROCESO:** CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
**DEMANDANTE:** JONNATHAN JAVIER GUERRERO PINZÓN  
**DEMANDADO:** BANCO POPULAR S.A.

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado BANCO POPULAR S.A., que registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Suscríbase el poder por quien lo confiere, y quien lo acepta teniendo en cuenta que la firma puede ser escaneada.

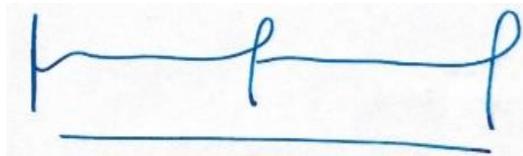
3. Suscríbase la demanda por el profesional del derecho que pretende incoar la presente acción teniendo en cuenta que la firma puede ser escaneada.

4. Informar bajo la gravedad del juramento como se extravió el título valor (cheque) objeto del presente procesos.

5. Acredite en debida forma haber cumplido lo consagrado en el inciso 1° del artículo 398 C.G. Del P., esto es haber solicitado ante el BANCO POULAR S.A., la cancelación y reposición del cheque, teniendo en cuenta que lo aportado es comunicación pidiendo su no pago y negociación.

6. En cumplimiento a lo consagrado en el inciso 7° del artículo 398 C.G. Del P., acompañe el extracto de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**